

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.205.

No habiéndose presentado á la entrega en Caja los mozos de la actual reserva extraordinaria pertenecientes al cupo de la ciudad de Nájera por lo que han sido declarados prófugos y cuyos nombres y señas de los mismos se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposicion caso de ser habidos.

Logroño 26 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

Señas.

Jacinto Navarro, edad 32 años, bajo de estatura, pelo castaño, ojos pequeños, barba cerrada, color moreno, picado de viruelas.

Bartolomé Peña Bozares, edad 22 años, alto, pelo castaño, ojos abultados, moreno, viste trage de pastor.

Angel Alonso Llerena, edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, color bueno y cara id.

Bonifacio Santa María Saenz, edad 31 años, bajo, barba poblada, color moreno; viste pantalon y levita negros.

Ciriaco Lozano Fernandez, edad 22 años, bajo, pelo y ojos negros, cara buena, color

moreno; viste marsellé de buriel á estilo ó uso de carretero.

NUMERO 1.206.

Circular.

Por decreto de 18 de Noviembre de 1868, se dispuso que las Secretarías de las Juntas municipales de Sanidad sean desempeñadas por los Secretarios de los municipios; y á fin de que lo tengan presente los Alcaldes de los pueblos que se designaron en mi circular número 1.181, inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 125 de 19 del actual; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial aclarando en este sentido dicha circular.

Logroño 26 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NÚMERO 1.194.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Edicto.

D. Luis Marquez y Perez, Alferex Fiscal del Regimiento de Pavía, 20.º de Caballería.

Habiendo ausentado de la Plaza de Tafalla, donde se hallaba en las oficinas de Mayoría el soldado del primer escuadron del mismo Regimiento Santos Diaz Sandoval, natural de Bercimuelle, provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por delito de desercion al enemigo.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado individuo señalándole el cuartel de Balbuena donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Marquez.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion del 4 de Mayo de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 4 de Mayo de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza los señores Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador.

Abierta la sesion, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leida una exposicion de D. Juan Cruz Heras, vecino de Ezcaray y Concejal de su ayuntamiento, solicitando se le releve de este cargo por ser incompatible con el de estanquero, para el que ha sido nombrado: Visto el informe marginal del Alcalde, manifestando ser cierto lo alegado. Se acordó devolver la instancia al Ayuntamiento de Ezcaray, encargándole resuelva sobre la incompatibilidad que en ella se espone, pues solo en el caso de que se reclamase del acuerdo es cuando procedería su revision ante esta Comision.

Examinado el espediente promovido por el Ayuntamiento de Lagunilla pidiendo se declare nula la formacion de la Junta municipal, y que en atencion á la premura del tiempo se autorice á la que lo fué del año de 1872, para girar el reparto municipal, mediante á haber sido anulado el practicado anteriormente. Resultando de las certificaciones que se acompañan, que D. Cláudio Sanchez Olloqui hace mas de dos años que ejerce en dicho pueblo y otros limitrofes el cargo de Recaudador de contribuciones, y que además ha recaudado en Lagunilla los repartos municipales del corriente año económico y del anterior, al parecer como delegado de D. Cecilio Fernandez, nombrado por el Ayuntamiento. Resultando que D. Leopoldo Vallés y Sanchez nació el 15 de Diciembre de 1855, no cumpliendo veinticinco años hasta igual dia de 1875: Resultando que en las sesiones celebradas en 3 y 11 de Mayo de 1873, referentes á la formacion de secciones para el nombramiento de la Junta municipal, actuó como Secretario interino D. Cláudio Sanchez, y en la de 18 del mismo mes relativa al sorteo de los individuos que habian de componer la citada Junta, figura como Secretario D. Leopoldo Vallés: Visto el art. 116 de la Ley municipal.

Considerando: Que ni D. Cláudio Sanchez Olloqui ni D. Leopoldo Vallés podian ejercer los cargos

de Secretarios del Ayuntamiento de Lagunilla, ni actuar como tales en las Sesiones de 3, 11 y 18 de Mayo de 1873, por ser el primero Recaudador de Contribuciones, y el 2.º no tener la edad necesaria.

Se acordó declarar nulos los acuerdos del Ayuntamiento de 3, 11 y 18 de Mayo de 1873, y en su consecuencia nula la formacion de la Junta municipal, que en virtud de ellos quedó nombrada, y atendiendo que el corriente año económico está para terminar, y no puede constituirse la Junta municipal, con arreglo á la Ley, para girar el reparto que tan urgente es al municipio, se acordó autorizar al efecto á la Junta municipal que lo fué en el año de 1872.

Leida una exposicion del Alcalde de Nalda, haciendo presente la mala situacion económico-administrativa en que se encuentra aquel municipio por el abandono en que ha estado desde el año de 1868, y rogando se nombre un Comisionado que examine las cuentas y haga efectivos los alcances. Usando esta Comision de las atribuciones que la concede el art. 73 de la Ley Provincial; acordó nombrar á D. Vicente Bermejo, Oficial de la Seccion de Contabilidad, para que gire una visita de inspeccion al municipio de Nalda, é informe acerca del estado de sus servicios, cuentas y archivo desde el año de 1868 hasta la fecha, asignándole las dietas de 10 pesetas, que serán satisfechas de fondos municipales, sin perjuicio de declarar en su caso las responsabilidades á que haya lugar.

Visto el espediente promovido por el Ayuntamiento de Rivaflecha denunciando á D. Santiago Marin, Alcalde que ha sido de la misma Villa, por haber derribado el puente situado sobre el Rio Leza, causando perjuicios al servicio público; Visto lo informado por la Direccion de Caminos vecinales; Se acordó que el espediente se ponga de manifiesto en el Negociado, para que el D. Santiago Marin pueda enterarse de los cargos que contra él resultan, y contestar en el término de ocho dias, ordenando al Alcalde remita la notificacion original en que haga saber este acuerdo al citado Marin.

Leida una exposicion de Martin Saenz, vecino de Calahorra, rogando se admita en la Casa de Beneficencia á su hija Vita, de edad de 17 años é impedida para el trabajo: Considerando que no aparece que lo esté su padre, y considerando que es necesario atender con preferencia á los huérfanos, ancianos é imposibilitados para trabajar: Se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Dada cuenta de una exposicion de Agustin San Cristóbal, acogido que ha sido en la Casa de Beneficencia rogando se le conceda un traje de invierno que no se le dió cuando se le permitió la salida del Establecimiento; Visto el informe del Director; Se acordó acceder á lo solicitado.

Leida una comunicacion del Director del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza participando que en 24 de Agosto de 1873 ingresó en clase de observacion Formerio Visa Perez, natural y vecino de Cuzcurrita, remitido por el Sr. Juez de primera instancia de Haro, en cuyas cárceles se hallaba preso y procesado por atentado contra el Sr. Juez. Que el dia

2 de Enero último el Médico Director del Manicomio declaró que al citado Visa Perez no se le había observado signo ni síntoma alguno de enagenacion mental; y el día 7 del propio Enero se puso en conocimiento del Juzgado de Haro interesándole á la vez para que dispusiera lo conveniente á fin de que el Visa Perez saliera del Establecimiento para no gravar más tiempo á la provincia de Logroño que venia pagando las estancias. Que no habiendo contestado se le dirigió un recuerdo el día 26 y el 31 del mismo Enero el Señor Juez ofició á la Direccion manifestando que con igual fecha remitia al Sr. Juez Decano de los de 1.^a instancia de aquella Ciudad el oportuno exhorto á fin de que el Visa Perez fuese conducido á Haro con las seguridades necesarias. Pero que como á pesar del tiempo transcurrido nada más se ha dicho por nadie y el Formerio Visa Perez continúa en el Manicomio con perjuicio de los intereses de esta provincia, ha creido oportuno dar conocimiento á esta Corporacion del estado del asunto para que adopte las medidas que crea convenientes: Se acordó dar las gracias al Sr. Director del Manicomio y encarecer al Sr. Juez de 1.^a instancia de Haro la urgencia de que disponga la salida del Formerio Visa Perez, tanto, para que pueda cumplir en el establecimiento que corresponda la pena á que se ha hecho acreedor, como para ahorrar á esta Corporacion los inmotivados gastos que viene sufriendo por el pago de estancias causadas por Visa Perez en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, rogando éntere á esta Corporacion de los trámites que lleve el asunto.

El Sr. Marqués de San Nicolás hizo presente que á virtud de lo acordado por la Comision habia celebrado una conferencia con el Sr. Director de Sanidad militar de esta plaza quien habia organizado el servicio de visitas en esta forma.

Visita número 1.º

Comprende las salas 1.^a, 3.^a y 4.^a

Médico.—D. Cayetano Saenz.

Practicantes.—Un individuo de la Brigada Sanitaria y dos de la clase de paisanos.

Enfermeros.—Cuatro.

Visita núm. 2.

Comprende las salas 5.^a, 6.^a y cuartos anejos.

Médico.—D. José Monserrat.

Practicantes.—Un sanitario y un paisano.

Enfermeros.—Tres.

Visita núm. 3.

Comprende la sala 8.^a, galería y cuartos anejos.

Médico.—D. Ecequiel Lorza Velasco.

Practicantes.—Un sanitario y un paisano.

Enfermeros.—Tres.

Visita núm. 4.

Comprende las salas 10, 11 y 12.

Médico.—El Sr. Director D. Francisco Cerain.

Practicantes.—Tres sanitarios.

Enfermeros.—Cuatro.

Visita núm. 5.

Comprende las salas 1.^a, 2.^a y la destinada á varios.

Médico.—D. Ramon Morales

Practicantes.—Un sanitario y un paisano.

Enfermeros.—Cuatro.

Conforme á lo resuelto en la última sesion ordinaria y de conformidad con el Sr. Director de Sanidad militar la Comision acuerda conceder á los nueve Sanitarios que prestan servicio en el Hospital la gratificacion de una peseta diaria á cada uno, quedando así terminada esta cuestion, y sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion.

Leida una comunicacion del Alcalde de Ezcaray participando que por mas diligencias que ha practicado no ha podido averiguar el paradero del mozo de la actual reserva Santiago Aranjuelo Manso y en cuanto á la responsabilidad pecuniaria de la madre, siendo viuda pobre, ruega se le diga como ha de obrar en el asunto; se acordó contestarle practique todas las diligencias posibles para la captura del mozo, sin perjuicio de lo que se resuelva por las Autoridades á las que la Comision pasará relacion de los mozos que no se han presentado á ingresar en caja.

Se levantó la sesion. El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion del 7 de Mayo de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 7 de Mayo de 1874 se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza, los señores Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de una exposicion de D. Manuel María Abalos, vecino de San Asensio, pidiendo se declare nula la constitucion de la Junta de Asociados llevada á efecto por el Ayuntamiento; Visto el informe de este, y resultando que no acompaña los justificantes necesarios. Se acordó prevenir al Alcalde remita el expediente original instruido para la formacion de la Junta municipal para el corriente año económico de 1873 á 74.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador civil, remitiendo la exposicion que D. Francisco Ortun vecino de Tirgo, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, alzándose del acuerdo de 26 de Marzo último por el que esta Corporacion le declaró co-responsable al pago de las dietas devengadas por el comisionado que á virtud de nombramiento hecho por la Comision formó las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1869 á 70: Se acordó aprobar el informe presentado por la Secretaria y que se remita al Sr. Gobernador, juntamente con el expediente original para los efectos de la apelacion interpuesta.

Examinado el expediente de cuentas municipales del pueblo de Antol correspondientes al ejercicio de 1866—67: Se acordó conceder á los cuentadantes el improrogable plazo de 10 dias para contestar á los reparos, previniendo al Alcalde que inmediatamente remita las notificaciones originales que de este acuer-

do haga á los interesados, á fin de que no puedan alegar ignorancia del estado del asunto.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Sojuela correspondientes á los ejercicios de 1868 á 69 y resultando que por acuerdo de 26 de Junio de 1873 se remitieron al Ayuntamiento las del primer trimestre rendidas por D. Gregorio Fernandez, á fin de que entregadas á este procediese á formarlas con arreglo á instruccion y con la documentacion correspondiente; no habiéndolas devuelto, á pesar del tiempo trascurrido: Se acordó ordenar al Alcalde que en el caso de hallarse dichas cuentas en la Secretaría del municipio las remita inmediatamente con la censura del Ayuntamiento y Junta municipal é informe del Regidor Síndico, requiriendo en otro caso á Gregorio Fernandez para que las forme y presente al Ayuntamiento en el improrrogable término de tercero dia.

Leida una exposicion de D. Domingo Riaño y don Francisco Alonso, Alcalde y Depositario que respectivamente han sido en la Villa de Sajazarra, manifestando que en el *Boletín oficial* de 20 de Marzo último han visto el acuerdo tomado por la Comision en sesion de 2 de Enero, relativo á las cuentas municipales del ejercicio de 1867 á 68, declarando responsables á los exponentes de 312 escudos 550 milésimas, que unidos á los 86.547 que resultan de existencia hacen un total de 399 escudos, 7 milésimas, que deberán ser ingresados en los fondos municipales, cuyo acuerdo les ha sorprendido, porque ninguna autoridad se lo ha comunicado, y porque desconocen las partidas pendientes de justificacion y el término que se les concedió al efecto; por cuyas razones suplican que se les conceda un nuevo plazo para contestar: Que se suspenda el acuerdo de 2 de Enero, y se les facilite un testimonio de las cantidades y conceptos que deben comprobar: Resultando que en 26 de Junio de 1873 se comunicó al Alcalde de Sajazarra el pliego de reparos para que los cuentadantes D. Domingo Riaño y D. Francisco Alonso lo solventaran en el término de 12 dias y que en 5 de Enero último se comunicó al Sr. Gobernador el acuerdo de la Comision del dia 2, haciendo responsables á los cuentadantes de las cantidades que expresan por no haber contestado al pliego de reparos: Considerando que el acuerdo de 2 de Enero último ha causado estado: Se acordó no acceder á lo solicitado por D. Domingo Riaño y D. Francisco Alonso, los cuales si lo creen conveniente podrán usar de los recursos que señalan los artículos 50 y 51 de la Ley provincial, á cuyo efecto y para que conste, si el recurso se interpone en tiempo oportuno se prevenga al Alcalde de Sajazarra remita las diligencias que practique para notificar á los exponentes el acuerdo de 2 de Enero y el presente.

Leida una comunicacion del Alcalde de Calahorra, consultando si podrá practicarse un repartimiento extraordinario equivalente á 3.464 pesetas 35 céntimos, importe de las obras de defensa que el Ayuntamiento se ve obligado á ejecutar por orden de la Autoridad superior militar de la provincia, cuya duda ha ocurrido por estar hecho un reparto con el máximo de lo que autoriza la ley de 26 de Diciembre de 1872 para

las atenciones del presupuesto ordinario, cuyos recursos están agotados: Se acordó contestar que, en concepto de esta Comision, pueda aplicarse el art. 144 de la ley municipal que autoriza á los Ayuntamientos para formar presupuestos extraordinarios con que atender á obras de carácter perentorio y de inmediata utilidad siempre que el repartimiento no exceda de la cuota y límites que determina y observándose el procedimiento prevenido en el 135 de la misma ley.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Poyales pidiendo se deje sin efecto el acuerdo adoptado por las Corporaciones de Enciso y Préjano separandose y declarando caducada la mancomunidad de pastos y abrevaderos entre sus jurisdicciones, sin perjuicio de que otra vez y volviendo á su antiguo estado los terrenos que fueron comuneros en las respectivas jurisdicciones, bien sea por la anulacion de ventas hechas por el Estado ó en cualquiera otra forma quedan obligados á que sigan con toda su fuerza y valor las concordias como si no hubiera habido interrupcion, cuyo acuerdo perjudica á los vecinos del Distrito de Poyales que tambien disfruta de la mancomunidad como perteneciente que fué antes al distrito y tierras de Enciso, siendo además nulo por no haberse adoptado. Por todos los que tienen derecho á la mancomunidad: Vistos los antecedentes y resultando que entre las villas de Préjano, Enciso y sus aldeas existe desde antes del siglo catorce mancomunidad de pastos y abrevaderos, segun aparece de la transacion y concordia celebrada en el año de 1602: Resultando que las aldeas de Poyales, Navalsaz y otras se segregaron del Municipio de Enciso para constituir distrito, segun orden de la regencia comunicada en 10 de Agosto de 1842; Considerando, que las Aldeas de Poyales, Navalsaz y el Villar no perdieron por su segregacion de Enciso el derecho de mancomunidad que tenian juntamente con su antigua matriz y con Préjano con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1838; Considerando; que si el territorio de Préjano, Enciso y sus Aldeas estaba gravado desde tiempo inmemorial con el recíproco derecho de todas á aprovecharlo mancomunadamente, no ha podido venderse parte de sus terrenos en concepto de libre y sin el indicado gravamen, perjudicando el derecho preesistente de los pueblos mancomunados; Considerando que no ha podido acordarse caducada la mancomunidad por la sola voluntad de dos villas sin contar con las demás á las que asisten iguales derechos: Se acordó declarar nulo el acuerdo de 16 de Octubre de 1873 entre las representaciones de Préjano y Enciso declarar subsistente la mancomunidad no solo sobre los terrenos no vendidos sino tambien sobre los vendidos y reservar á los compradores el uso de su derecho para que reclamen del Estado como lo tengan por conveniente.

Leida una exposicion de Isidra San Martin expósita de 26 años de edad solicitando permiso para contraer matrimonio con Raimundo Vidorreta, viudo, vecino de esta Capital: Visto el informe del Excmo. Sr. Alcalde: Se acordó acceder á lo solicitado. Dada cuenta de una solicitud de Nemesio Santa Maria, de 25 años de

edad, acogido en la Casa de Beneficencia manifestando que está conforme con el acuerdo de esta Comisión por el que dispuso su salida definitiva del Establecimiento; pero que atendiendo á que al esponente le falta el brazo derecho por cuya causa no ha podido dedicarse á ningun oficio desea se le proporcione algun destino ó se le abone el gasto del viaje á Buenos Aires: Visto el informe del Director de Beneficencia, favorable respecto á la conducta que ha observado en la Casa: Se acordó que continúe en la misma hasta que pueda facilitársele alguna colocacion. Leida una solicitud de Angel Martinez, acogido en la Casa de Beneficencia, suplicando se le permita continuar en la misma hasta que termine la carrera del Magisterio en el grado superior, para cuya época se anunciarán escuelas vacantes por concurso y podrá aspirar á alguna de ellas: Visto el informe del Director y Considerando que ya está próximo á concluir el curso académico: Se acordó continúe en la Casa hasta la terminacion del mismo, encargando al esponente solicite las escuelas vacantes que se anuncien y pueda obtener con arreglo al título que posee.

Se acordó que el cabo de enfermeros dé parte diario del servicio que estos presten y faltas que cometan al Mayordomo del Hospital quien, á su vez lo hará á la Comisión si hubiese cualquiera novedad en el servicio.

Se acordó asibien que los enfermeros á quienes en órden corresponden números pares salgan á comer á las doce de la mañana y los impares á la una, observándose igual turno á las horas de cenar, de manera que siempre quede en el establecimiento la mitad de los enfermeros.

Leida una comunicacion del Sr. Director de la seccion de Telégrafos de esta Capital rogando se ponga á su disposicion la cantidad de 30 pesetas 50 céntimos por gastos que hizo, segun la cuenta y recibos adjuntos, su antecesor D. Francisco Garcia Perujo por cuenta de la Diputacion: Resultando que el Depositario de fondos provinciales manifiesta que en la relacion de los gastos ocasionados para festejos con motivo de la proclamacion de la República Federal se encuentra una cantidad de 35 pesetas satisfecha á D. Francisco Garcia Perujo recordando era una cuenta de varios telégramas y otra fechada en Haro importe de ácido nítrico suministrado para producir la luz eléctrica cuya suma entregó el Depositario al Sr. Perujo: Se acordó dar conocimiento de esta manifestacion al Sr. Director de la seccion de Telégrafos por contestacion á la comunicacion referida.

Dada cuenta de dos comunicaciones del Juzgado de primera instancia de esta Capital en una de las cuales participa haber dado auto á fin de que esta Comisión se sirva disponer lo conducente para que la fianza prestada por D. Domingo Goicoechea, rematante que fué de las obras del puente y carretera de Murillo, sea entregada á D. Maximino Ruiz de la Cuesta, Escribano Originario de los autos de abintestato del citado D. Domingo, y en la otra ruego se le manifieste si esta Diputacion tiene contra sí y en favor del expresado Goicoechea un crédito importante 7271 pesetas 13

céntimos por obras que aquel ejecutó en la carretera y puente de Murillo; en cuyo caso y de ser cierto ha acordado se retenga el expresado crédito y no se entregue su importe ni se proporcionen certificaciones endosables á los herederos del Goicoechea ni á cualesquiera otra persona, conservándolo á la disposicion del Juzgado hasta nueva providencia: Se acordó dar traslado al Juzgado del acuerdo adoptado en ocho de Abril por la Diputacion respecto al pago que ha de hacerse con la fianza del contratista Goicoechea y manifestarle que entre las liquidaciones practicadas últimamente á los acreedores por obras públicas cuyos créditos gozan el interés de 6 por 100 anual, existe una aprobada por la Diputacion provincial en once de Abril último, segun la cual esta Corporacion aparece debiendo en primero de Enero del corriente año por cuenta de una certificacion expedida por el Director de Caminos vecinales en 31 de Marzo de 1869 á favor de D. Domingo Goicoechea, importante 6.567 pesetas 46 céntimos, la cantidad de 5725 pesetas 30 céntimos de capital y 4545 con 83 por intereses, ó sean un total de 7271 pesetas y 13 céntimos, cuya certificacion se retendrá á disposicion del Juzgado, conforme á la providencia dictada por el mismo.

Leida una comunicacion del Ayuntamiento de Rincon de Soto participando que el Ayuntamiento ha acordado que las dietas devengadas por el comisionado de egecucion para hacer efectivos los débitos al presupuesto provincial, recaigan sobre los Ayuntamientos salientes por corresponder los descubiertos al tiempo en que aquellos ejercieron el cargo: Visto el artículo 150 de la Ley municipal y la órden de dos de Diciembre último: Se acordó declarar que al Ayuntamiento presente corresponde por de pronto, satisfacer al referido comisionado el importe de las dietas devengadas pudiendo exigir á los Concejales de los municipios anteriores la responsabilidad que les pueda caber si se demostrase en expediente que al efecto se forme que hubo abandono por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones.

Leida una exposicion de los celadores nocturnos de esta Capital, encargados de conducir al Cementerio los cadáveres de los que fallecen en el Hospital, rogando que en atencion á que habiendo aumentado el número de heridos y enfermos militares, es mayor el trabajo que tienen que prestar, se les aumente la gratificacion que se les concede. Se acordó aumentar esta gratificacion á 250 pesetas anuales solo mientras duren las circunstancias extraordinarias por que atraviesa aquel establecimiento, dando cuenta en su dia á la Diputacion.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Juez de 1.ª instancia de Nágera para que se le manifieste si se encuentra terminado el expediente que ha debido seguirse contra Estanislao Rios, Inocencio Vazquez, Gregorio Urzay y Julian Gasco, mozos de la Reserva por el cupo de Nágera, Manuel Moreno por el de Anguiano y Donato Sanchez Lázaro por el de Viniestra de Arriba: Se acordó contestar que los citados individuos correspondientes al alistamiento de 1873 fueron declarados útiles é ingre-

saron en la Caja de esta provincia. Que es cuanto puede decir la Comision para los efectos convenientes ó por si el Juzgado quisiere dar mayores esplicaciones que conduzcan al esclarecimiento del asunto.

Dada cuenta de una exposicion de Rosa Saenz, de 87 años de edad, vecina de Villanueva de Cameros, manifestando que su nieto único Santiago Zorzano Garcia, comprendido en el alistamiento para la Reserva del Ejército se presentó ante la Diputacion provincial de Badajoz en 19 de Febrero último á ser reconocido físicamente, é ingresó en Caja por el cupo de Villanueva, sin tener en cuenta la exencion que le asistia por mantener á la exponente, como la ha socorrido y alimentado con su trabajo sin que haya tenido ninguna otra clase de recursos desde hace algunos años, viéndose hoy la suplicante completamente desamparada, por lo que y habiendo si o una falta involuntaria por ignorancia el no alegar la exencion, suplica se abra juicio de exenciones ordenando al Ayuntamiento reciba justificacion de cuantos extremos comprende la ley y hecho se declare exento al Santiago Zorzano como es justo: Resultando; que el mozo Santiago Zorzano Garcia fué declarado soldado á pesar de haber alegado exencion física y no habiéndose presentado el dia de la entrega, se acordó la formacion de expediente de prófugo: Resultando; que en tal estado se recibió una comunicacion de la Comision provincial de Badajoz, participando que el citado mozo habia sido puesto con fecha 21 de Febrero á disposicion del Comandante de aquella Caja á peticion de interesado y con fecha del 25 se pasó el oportuno aviso de alta á la Caja de esta provincia: Considerando, que la Comision es ya incompetente para admitir la exencion que se alega y abrir nuevo juicio de exenciones: Se acordó no haber lugar á lo que se solicita pudiendo la exponente si lo cree oportuno recurrir bien al Jefe del Cuerpo alegando la exencion ó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que se admita la propuesta y pueda ser resuelta por quien compete.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador la relacion nominal formada por la Secretaría de los mozos comprendidos en el último alistamiento para la Reserva del Ejército y que declarados soldados han dejado de ingresar en Caja, á fin de que adopte las disposiciones que considere mas oportunas para que los referidos mozos no eludan la obligacion que la ley les impone.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

LOGROÑO.

Márkos Nalda Izquierdo.—Alegó ser hijo único de padre impedido para el trabajo, pues aunque tenia otro hermano mayor de 23 años se hallaba sirviendo por su suerte en el ejército de la Isla de Cuba. Ingresó en Caja pendiente de recurso. Vista la certificacion que presenta de la que aparece que su hermano Agapito Nalda é Izquierdo, fué quinto en el reemplazo de 1871 y se halla prestando servicio en el Batallon Cazadores de Alcántara: Se acordó declarar exento al referido mozo.

Anastasio Perez del Rio.—Alegó ser hijo único de

viuda pobre á la que mantiene, pues aunque tenia otro hermano se hallaba sirviendo por su suerte en el ejército de la Isla de Cuba. Ingresó en Caja pendiente de recurso. Visto el expediente justificativo y la certificacion que presenta expedida en 30 de Marzo último de la que resulta que su hermano Agustin Perez del Rio, quinto en el reemplazo de 1871 se hallaba sirviendo en el Batallon Cazadores de Alcántara: Se acordó declarar exento del servicio militar á dicho mozo.

GRAÑON.

Jesús Urraca Ochoa.—Alegó tener otro hermano por su suerte en el actual servicio, é ingresó en Caja pendiente de recurso. En esta fecha presenta una certificacion expedida en 28 de Marzo último de la que aparece que su hermano Vicente Urraca Ochoa quinto en el año de 1870 y soldado del Batallon Cazadores de Alcántara, habia fallecido á consecuencia de la fatiga extremada en las rudas y constantes operaciones de campaña que practicó en la Isla de Cuba contra los enemigos de la patria. Visto el caso 14 del art. 76 de la ley de reemplazos: Se acordó declarar exento al mozo Jesús Urraca.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 1.185.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Recaudacion.—Circular.

Las contribuciones é Impuestos se recaudan por trimestres vencidos, y es obligatorio su pago el segundo mes de cada trimestre, pasado el cual sin satisfacer sus cuotas respectivas devengan ya el recargo del primer grado.

El primer trimestre de la contribucion de consumos debió quedar satisfecho en todo el mes de Setiembre próximo pasado, y sin embargo de que esta Administracion ha tenido la atencion de invitar previamente á todos los morosos, aun siguen en descubierto muchos pueblos por el referido impuesto, cosa que ya no puede consentir impasible esta oficina.

Si bien la Administracion conoce los apuros de los pueblos, efecto de las circunstancias porque pasa la provincia, los pueblos á su vez no deben desconocer los del Tesoro público en las perentorias y múltiples atenciones á que tiene que hacer frente, y por esto mismo la Administracion ha de ser mas rigorista, apremiando ejecutivamente á cuantos se hallen en descubierto.

En primeros de Noviembre próximo venidero espedirá esta oficina las comisiones ejecutivas contra todos los pueblos morosos por la contribucion de consumos, y despues de apurar hasta su límite estos procedimientos, apelará tambien á la fuerza armada, como ya ha principiado á ejecutarlo por lo que respecto al empréstito de 175 millones de pesetas y contribuciones ordinarias que son á cargo del Banco de España, imponiendo á los morosos el importe de los pluses que devengue la fuerza que se ocupe en este servicio.

Nada, pues, adelantarán los pueblos en su resistencia al pago de las contribuciones é impuestos, solo sí aumentar sus sacrificios con la mayor suma que han de satisfacer y las molestias consiguientes á tales procedimientos, decidida como se halla esta Administracion á ser rápida en las actuaciones de aquellos hasta la adjudicacion á favor del Estado de cuantos bienes resulten embargados y no tengan licitador. En este propósito de la Administracion á los pueblos toca atenuar su situacion, resignándose al pago de lo que el Estado les exige para satisfacer sus atenciones. Si despues de esta advertencia los pueblos siguen en su conducta apática, no tendrán motivo de dolerse de las consecuencias, y la Administracion estará tranquila en su proceder, mientras se lo impone el deber de su mision, ante el cual ceden todas las consideraciones.

Logroño 23 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Joaquin Montemayor.

NUMERO 1.199.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince dias á catorce hombres desconocidos, de estatura regular, fornidos, con pañuelos blancos en la cabeza elegantemente vestido uno de ellos; con el objeto de que se presenten en este Juzgado para ser inquiridos en causa que se les sigue sobre desórdenes y robo frustrado ocurrido en el pueblo de Pinillos, en la noche del primero al dos del actual, apercibiéndoles de que si lo verificasen se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cámeros á veinte de Octubre

de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S., Saturnino Sayalero.

NUMERO 1.175.

D. Primitivo Nevares, Alcalde en cargos de esta Ciudad de Búrgos.

Hago saber:

Que el Ayuntamiento de esta Capital declaró soldado para la anterior Reserva extraordinaria del Ejército en el presente año al mozo alistado en la misma Isidoro Ubalde Respaldiza, el cual no se presentó en la Caja de la provincia el dia 8 de Junio último, señalado para verificarlo, ni durante los plazos que le han sido prorogados, por lo que la Corporacion municipal le ha declarado prófugo para los efectos legales, habiendo dispuesto se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á las autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado mozo, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Búrgos á 13 de Octubre de 1874.—Primitivo Nevares.—Por mandado de S. S., José Rio Gil.

NUMERO 1.176.

No habiendo comparecido para la entrega en caja, Lino Martinez, natural de esta villa, declarado soldado por el Ayuntamiento, con el número dos, para la Reserva extraordinaria; no obstante haber hecho las citaciones y anunciado en el *Boletín oficial* para que se presente, no lo ha hecho, y se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á los artículos 111 y sucesivos de la Ley de reemplazos vigente: y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion municipal; y á la condenacion é indemnizacion que en todos conceptos se haya hecho acreedor y le corresponda, con arreglo al art. 111 y siguientes, capítulo XIII de dicha ley, y demás posteriores que imponen responsabilidad á los prófugos.

En tal concepto se llama, cita y emplaza á Lino Martinez Perez, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de ir á la entrega en caja, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley: por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades, se sirvan procurar la busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son:

Estatura, alta; edad, 32 años y nueve meses; grueso, bien parecido, rojo; pelo, castaño; nariz, regular; barba, poblada; sin señas particulares; desapareció de esta villa el dia 8 de Setiembre de 1873.

Villarta Quintana Octubre 13 de 1874.—Leon Cárcamo.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.170.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de esta villa, con la dotacion anual de sesenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Ayuntamiento de esta localidad en el mes de Setiembre, y además de 25 á 30 fanegas de trigo que se puede cobrar del pueblo de Cidamon y sus caseríos; los aspirantes á referida plaza presentarán sus memoriales en el término de un mes al Presidente de esta Corporacion municipal.

San Torcuato 11 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Anacleto Bargas.

NUMERO 1.173.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de los pueblos de Valdemadera, Navajun y Valdeprado, este en la provincia de Soria y aquellos en la de Logroño, distantes entre sí tres kilómetros, con la dotacion anual de 300 fanegas de trigo comun del país pagadas por los respectivos Ayuntamientos en 29 de Setiembre de cada año y 250 pesetas en dinero pagadas por trimestres vencidos, estando incluida en la dotacion que se expresa la plaza de pobres de los tres pueblos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Navajun como punto céntrico en el término de quince dias contados desde la fecha en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navajun 11 de Octubre de 1874.—El Presidente, Juan Morales.—Por acuerdo, Tomás Soria, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Laguardia (Alava), con la dotacion anual de trece mil reales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente hasta el dia treinta de Noviembre próximo venidero.

Laguardia 21 de Octubre de 1874.—El Alcalde Presidente, Joaquin Gallarza.

Hallándose padeciendo una enfermedad crónica, el Licenciado en Medicina y Cirugía D. Vicente Tomás, vecino de la villa de Lagunilla, estando el partido de la misma y de dicha profesion abierto á su cargo la mayoría con exceso, con más los anejos de pueblos limítrofes; referido paciente desea contratar en lo que convengan el servicio de la clientela á su cargo con otro Profesor de la clase, durante su enfermedad.

Y lo anuncia por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Médicos-Cirujanos que opten contratar á cuyo efecto podrán hacerlo en su casa habitacion sita en esta dicha villa.

Lagunilla y Octubre 20 de 1874.—Vicente Tomás.

Se halla vacante la plaza de Ministrante con su agre-

gado de Abellaneda, su dotacion quinientas pesetas y treinta fanegas de trigo del país; pagadas las primeras por trimestres vencidos y el trigo en San Miguel de cada año. Se admiten solicitudes en esta Alcaldia por 15 dias, contados con la insercion del presente.

Torremuña 24 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Ignacio Diez.—El Secretario interino, Julian Hermosilla.

NUMERO 1.198.

D. Ignacio Diez Moreno, Presidente del Ayuntamiento de Torremuña,

Hace saber: Que se halla vacante la Secretaria del mismo, cuyo sueldo consiste en trescientas pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos. Los que aspiren á desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias á esta Alcaldia, por término de 15 dias, en la forma que es costumbre.

Torremuña 24 de Octubre de 1874.—El Presidente, Ignacio Diez.—P. S. M., Julian Hermosilla, Secretario interino.

Por renuncia del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal; la primera dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda solo con los derechos que le correspondan por las diligencias que actúe segun el arancel vigente. La persona ó personas que se hallen adornadas de los requisitos que exige la ley para su desempeño, podrán dirigirse al Alcalde y Juez municipal respectivamente en el término de quince dias, contados desde la fecha del presente anuncio.

Cenzano 20 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Pedro Ajamil.—El Juez municipal, Saturnino Diez.—Benito Barragan, Secretario interino.

En la tarde del dia 12 del que rige desapareció de esta localidad una yegua, propia de D. Santos Ortega, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo rojo, edad catorce años, alzada siete cuartas ménos dos dedos, con una muleta de cinco meses que estaba criando, tambien de pelo rojo y la crin hecha ó cortada; la persona en cuyo poder se halle, la devolverá á su dueño, el que satisfará los gastos de alimentacion que haya causado.

Santurde 21 de Octubre de 1874.—Pascual Pison.

LEGISLACION

sobre sueldos y asignaciones con tablas de ajuste y descuentos individuales para uso de los habilitados y encargados de formar y examinar nóminas del personal del Estado

POR

DOS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Los pedidos se dirigirán á D. Modesto Gil, habilitado del personal del Gobierno de provincia de Logroño.